

Chiclayo, 12 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-A -2023-GR.LAMB/PEOT-GG
[Expediente SisGeDo: 4549405]**VISTOS:**

El Informe N° 001050-2023-GR. LAMB/PEOT-80-PDJ [4549405-13] de fecha 12 de setiembre de 2023, el Oficio N° 1107-2023-GR. LAMB/PEOT-80 [4549405-14] de fecha 13 de setiembre de 2023, el Oficio N° 001892-2023-GR. LAMB/PEOT-31 [4549405-15] de fecha 11 de octubre de 2023 y el Informe Legal N° 000095-2023-GR. LAMB/PEOT-60 [4549405-19] de fecha 15 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:**Sobre los antecedentes de la presente resolución gerencial**

Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la temporada de lluvias en el Perú inició en setiembre de 2022, habiéndose reportado hasta la fecha innumerables emergencias a nivel nacional, a consecuencia de la presencia de lluvias intensas.

Que, de acuerdo con el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el denominado "Ciclón Yaku" es un inusual ciclón de características tropicales no organizado, que influye en la intensificación de las lluvias en el norte del país (principalmente los departamentos de Piura, Tumbes y Lambayeque), generando incremento de caudales (desborde de ríos) y activación de quebradas, entre otros daños como afectación a infraestructuras públicas, como la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Tinajones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM de fecha 3 de marzo de 2023, el Estado Peruano declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con fecha 6 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 000364-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4498730-39], la Gerencia General de **EL PEOT** remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque el denominado "Plan de Prevención ante FEN 2022-2023", elaborado por la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones (en adelante, **GOPEMA**); precisando que el objetivo principal es realizar la limpieza de los drenes principales y sus colectores del Sistema Mayor y Menor, a fin de coadyuvar a evacuar las aguas de las lluvias intensas presentadas, protegiendo a ciudades como Chiclayo, Lambayeque, Ferreñafe, así como a distritos como José Leonardo Ortiz, La Victoria, Pueblo Nuevo, Pícsi y Pimentel, entre otros.

Que, con fecha 12 de marzo de 2023, mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Estado Peruano declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES

Que, con fecha 26 de marzo de 2023, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, el Estado Peruano declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con fecha 27 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 22-2023-CUSH.LR-C/MVP [4549405-0], la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico La Ramada - Carniche - Llama - Chota - Cajamarca solicita a **EL PEOT** apoyo e intervención para la ejecución de trabajos de rehabilitación de la Toma Huanabal - La Ramada y del canal Huanabal, informando la afectación de dichas estructuras a consecuencia de las intensas precipitaciones en la zona.

Que, con fecha 18 de abril de 2023, mediante Oficio N° 33-2023-CUSH.LR-C/MVP [4549405-1], la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico La Ramada - Carniche - Llama - Chota - Cajamarca reitera a **EL PEOT** el apoyo e intervención para la ejecución de trabajos de rehabilitación de la Toma Huanabal - La Ramada y del canal Huanabal.

Que, con fecha 14 de mayo de 2023, mediante Informe N° 000456-2023-GR. LAMB/PEOT-80-PDJ [4549405-2], el responsable del Área de Mantenimiento de **GOPEMA** presenta el requerimiento para el Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada"; adjuntando la Ficha Técnica N° 04-2023-GR. LAMB/PEOT-GG-81/JRBP, conteniendo el análisis y la propuesta de acciones a ejecutar en el marco de la citada actividad de emergencia.

Que, con fecha 5 de junio de 2023, mediante Informe N° 000560-2023-GR. LAMB/PEOT-80-PDJ [4549405-3], el responsable del Área de Mantenimiento de **GOPEMA** remite el requerimiento reformulado para la contratación por situación de emergencia del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada"; adjuntando los términos de referencia para la contratación de dicho servicio.

Que, con fecha 13 de junio de 2023, mediante Oficio N° 000891-2023-GR. LAMB/PEOT-31 [4549405-5], la Unidad de Abastecimientos solicita a la Oficina de Administración gestione, ante la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionamiento, la aprobación de la certificación presupuestal para la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada", por un monto de S/. 60,463.20 (Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 20/100 Soles).

Que, con fecha 14 de junio de 2023, mediante Certificación Presupuestal N° 000685-2023-GR. LAMB/PEOT-50 [4549405-7], la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos presupuestales para garantizar el financiamiento de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada", por un monto de S/. 60,463.20 (Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 20/100 Soles).

Que, con fecha 15 de junio de 2023, la Unidad de Abastecimientos emitió la Orden de Servicio N° 0000519-2023, a nombre del proveedor HEAVY EQUIPMENT AND SERVICES C&V E.I.R.L., identificado con RUC N° 20605920366, para la Contratación del Servicio de Alquiler del Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada"; por el importe de S/. 60,463.20 (Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 20/100 Soles).

Que, con fecha 21 de junio de 2023, mediante Oficio N° 030-2023 [4549405-9], proveedor HEAVY EQUIPMENT AND SERVICES C&V E.I.R.L. presenta Programación de Actividades Ejecutadas y facturación (Factura Electrónica N° E001-276) por la prestación de la Contratación



Gobierno Regional de
Lambayeque



PROYECTO ESPECIAL
OLMOS - TINAJONES

del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada", por el monto de S/. 60,031.32 (Sesenta Mil Treinta y Uno y 32/100 Soles) -incluido el IGV-

Que, con fecha 23 de junio de 2023, mediante Informe N° 000657-2023-GR. LAMB/PEOT-80-PDJ [4549405-12], **GOPEMA** otorga conformidad a la ejecución de la Orden de Servicio N° 0000519-2023, por la Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada"; precisando que la cantidad total de horas ejecutadas fueron de 83.40.

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023, mediante Informe N° 001050-2023-GR. LAMB/PEOT-80-PDJ [4549405-13], el Responsable de Mantenimiento de **GOPEMA** emite el informe técnico para la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada", precisando que la cantidad total de horas ejecutadas fueron de 83.30.

Que, con fecha 13 de setiembre de 2023, mediante Oficio N°1107-2023-GR. LAMB/PEOT-80 [4549405-14], el Gerente de **GOPEMA** remite informe técnico para la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada"; precisando que la cantidad total de horas ejecutadas fueron de 83.30.

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 001892-2023-GR. LAMB/PEOT-31 [4549405-15], la Unidad de Abastecimientos emite opinión para la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada"; precisando que la misma deberá de celebrarse por el monto total de S/. 60,031.32 (Sesenta Mil Treinta y Uno y 32/100 Soles) - incluido el IGV-, equivalente a 83.40 horas de alquiler, con el proveedor HEAVY EQUIPMENT AND SERVICES C&V E.I.R.L.

Que, con fecha 26 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 000648-2023-GR. LAMB/PEOT- 60 [4549405-16], la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a **GOPEMA** la emisión de la aclaración sobre la cantidad total ejecutada de horas de Alquiler de Tractor Oruga y la remisión de la documentación faltante del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada", consistente en el informe de conformidad del Supervisor de la Actividad.

Que, con fecha 2 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 001331-2023-GR. LAMB/PEOT-80-PDJ [4549405-17], **GOPEMA** remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la información complementaria solicitada mediante Oficio N° 000648-2023-GR. LAMB/PEOT- 60 [4549405-16] de fecha 26 de noviembre de 2023, precisando que el total de hora ejecutadas del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal - La Ramada" es de 83.40.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, mediante Informe Legal N° 000095-2023-GR. LAMB/PEOT-60 [4549405-19], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión para la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada".

Sobre la Contratación Directa por Situación de Emergencia en la Ley de Contrataciones y su Reglamento

Que, de acuerdo con el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: [...] b) Ante una situación de emergencia derivada de



acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."

Que, de acuerdo con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el Reglamento), "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: [...] b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. [...] En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. [...]"

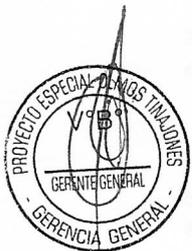
Que, conforme a las disposiciones antes mencionadas de la Ley y su Reglamento, se establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe señalarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección clásicos; siendo necesario precisar que dicha situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir —en el marco de los procesos de contratación que emplean la contratación directa— con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual.

Que, entre las causales de contratación directa previstas en el artículo 27° de la Ley y 100° del Reglamento, se encuentra la contratación directa por situación de emergencia; por la cual, a su vez, las Entidades están facultadas para contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos, (ii) situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, (iii) situaciones que supongan grave peligro de que ocurran las situaciones antes mencionadas, y (iv) emergencias sanitarias.

Que, respecto a los acontecimientos catastróficos, de acuerdo con el sub literal b.1.) del literal b) del artículo 100° el Reglamento, son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Que, de acuerdo el numeral 2.6 el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, se define a Desastre como "Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana."

Que, de acuerdo el numeral 2.8 el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, se define a Emergencia como "Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada."



Que, de acuerdo con Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, como la Opinión N° 093-2020/DTN de fecha 23 de setiembre de 2020, "[...] Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)." [...]"

Que, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos -como, por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población- justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente.

Que, corresponderá a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna de las causales de contratación directa establecidas en el artículo 27° de la Ley y 100° de su Reglamento; para el caso en concreto, de la causal de situación de emergencia, a efectos de decidir sobre la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para Actividad por Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada".

Sobre la configuración del Ciclón Yaku como situación de emergencia y la verificación de las demás condiciones para la aprobación de Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada"

Que, de acuerdo con la respuesta a la Pregunta 1. de la Guía de Orientación OSCE "Contratación Directa bajo Situación de Emergencia - Marzo 2023" (en adelante, la Guía de Orientación) ¿El ciclón Yaku constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones con el Estado?, "La normativa de contrataciones del Estado reconoce como "acontecimiento catastrófico" al suceso o hecho de carácter extraordinario o imprevisible ocasionado por la naturaleza que genera daños afectando a una determinada comunidad. Por tanto, toda vez que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) informó la presentación de un inusual ciclón de características tropicales no organizado que influye en la intensificación de las lluvias en el norte del país, generando incremento de caudales y activación de quebradas, el cual ha sido denominado "ciclón Yaku", dicha situación constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley."

Que, corresponde puntualizar que la formulación de los requerimientos debe ser por lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia, debiendo además encontrarse relacionados directamente con el supuesto invocado y con la necesidad pública subyacente que cada Entidad busque satisfacer a través de la contratación directa, en el marco de sus competencias.

Que, así lo señala el artículo 100° del Reglamento, al establecer que "[...] En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo



la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

Que, sobre la **contratación de lo estrictamente necesario**:

Que, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 039-2020-ANA de fecha 7 de febrero de 2020, se renovó a favor de **EL PEOT**, con eficacia anticipada al 27 de diciembre de 2019, por el plazo de cinco (5) años, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Tinajones - Clase A.

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, el operador es la entidad pública o privada que presta el servicio de suministro de agua o el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, para cuyo efecto tiene a su cargo la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica ubicada en un sector hidráulico. Una de las responsabilidades del operador es prevenir riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica.

Que, de acuerdo con el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, la infraestructura hidráulica mayor comprende las estructuras que por su características de construcción, operación y mantenimiento, resultan de mayor magnitud, complejidad e importancia en el Sistema Hidráulico Común, y que son utilizadas para realizar alguna de las siguientes actividades: trasvase, regulación, medición, captación, derivación y drenaje colector y principal.

Que, de acuerdo con el "Plan de Prevención ante FEN 2022-2023", elaborado por la **GOPEMA**, se ha considerado como infraestructuras expuestas a afectación por el período de lluvias en la Región Lambayeque a las estructuras integrantes del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones.

Que, de acuerdo con el "Plan de Prevención ante FEN 2022-2023", elaborado por la **GOPEMA**, se ha considerado como actividad a ser ejecutada durante la ocurrencia del FEN en el Sistema Hidráulico Mayor Tinajones: la limpieza, descolmatación y encauzamiento del cauce de ríos como el río Chancay.

Que, la Toma Huanabal-La Ramada es una estructura de captación que integra la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones - Clase A, cuya funcionalidad es la de derivar el agua del río Chancay, de su curso natural hacia el canal Huanabal, con la finalidad de dotar al sistema hidráulico del recurso hídrico necesario para atender la demanda en el sector hidráulico.

Que, conforme a lo señalado por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico La Ramada - Carniche - Llama - Chota - Cajamarca y por **GOPEMA**, debido a las intensas precipitaciones presentadas a consecuencia del ciclón Yaku, se encontró inoperativa, afectando la captación de recurso hídrico; razón por la cual se justificó la ejecución de acción de rehabilitación y prevención como encauzamiento del río Chancay, construcción de dique de protección y camino de acceso, rehabilitación del canal, entre otros.

Que, mediante Informe N° 000560-2023-GR. LAMB/PEOT-80-PDJ [4549405-3] de fecha 5 de junio de 2023, **GOPEMA** formula requerimiento para la Contratación del Servicio de Alquiler de

Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada".

Que, mediante Informe N° 000010-2023-GR. LAMB/PEOT-80 [4527073-61] de fecha 28 de abril de 2023, **GOPEMA** informa a la Gerencia General el detalle de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en los diferentes tramos de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Tinajones.

Que, de acuerdo con la conformidad emitida por **GOPEMA** mediante Informe N° 000657-2023-GR. LAMB/PEOT-80-PDJ [4549405-12] de fecha 23 de junio de 2023, se evidencia que la ejecución del Ítem 1 ha sido menor a la proyectada mediante sus respectivos requerimientos y TdR; lo que demuestra que **EL PEOT** habría contratado únicamente lo estrictamente necesario para alcanzar sus finalidades.

Que, sobre la **regularización de las actuaciones preparatorias**:

Que, de acuerdo con la respuesta a la Pregunta 17. de la Guía de Orientación *¿Qué actuaciones deben regularizarse?*, "La Entidad debe regularizar las actuaciones preparatorias y de ejecución contractual -de corresponder- conforme a lo siguiente:

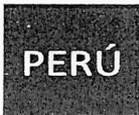
- *Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones [...], tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario.*
- *Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. [...]*
- *Aprobación de la contratación directa por situación de emergencia mediante Resolución del titular de la entidad [...]*
- *Bases.*
- *Contrato y sus requisitos, [...]"*

Que, respecto a la **inclusión en el Plan Anual de Contrataciones**, se ha verificado que mediante Resolución Gerencial N° 000156-2023-GR. LAMB/PEOT-GG [4467721-32] de fecha 10 de julio de 2023, la Gerencia General aprueba la Cuarta Modificación del Plan Anual de contrataciones, procediendo con su posterior inclusión en el SEACE.

Que, así mismo, mediante Oficio N° 00307-2023-GR. LAMB/PEOT-GG-30 [4467721-34] de fecha 19 de julio de 2023, la Oficina de Administración solicita la rectificación de la resolución gerencial que aprueba la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones, por lo que mediante Resolución Gerencial N° 000167-2023-GR. LAMB/PEOT-GG [4467721-36] de fecha 20 de julio de 2023, se materializa la rectificación solicitada.

Que, dichos documentos resolutivos en donde se encuentra incluido el Proceso PAC N° 50: CONTRATACION EMERGENCIA ALQUILER DE TRACTOR ORUGA PARA REHABILITACION TOMA HUANABAL, que corresponde al objeto de la contratación directa materia del presente informe.

Que, respecto de la **tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario**, mediante Certificación Presupuestal N° 00685-2023-GR. LAMB/PEOT-50 [4549405-7] de fecha 14 de junio de 2023, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización informa que existen los recursos necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal – La Ramada", CMN. 941500020025 "Alquiler de Tractor Oruga", por el monto de S/ 60,463.20 (Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 20/100 Soles), mismo que se financia conforme al siguiente detalle:



Ítem	Descripción	Certif. Presupuestal	Orden de Servicio	Certif. SIAF	Monto
1	Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor Sobre Orugas 300-325 HP (Maquina Servida) para realizar Rehabilitación de Toma Huanabal - La Ramada	N° 000685-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [4549405-7]	000519-2023	00579-2023	S/. 60,463.20

Que, sobre la **regularización del informe o informes de sustento técnico legal de la contratación directa:**

Que, respecto de la **sustentación técnica de la contratación directa**, se ha verificado que mediante Oficio N° 001107-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4549405-14] de fecha 13 de setiembre de 2023 y Oficio N° 001892-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [4549405-15] de fecha 11 de octubre de 2023, **GOPEMA** y la Unidad de Abastecimientos han cumplido con sustentar la configuración del supuesto de emergencia, de la utilidad de la contratación para mitigar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y la contratación de lo estrictamente necesario.

Que, respecto de la **sustentación legal de la contratación directa**, mediante el Informe Legal N° 000095-2023-GR. LAMB/PEOT-60 [4549405-19] de fecha 15 de noviembre de 2023 se da cumplimiento a la misma, conteniendo el análisis sobre la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada".

Que, sobre la **regularización del contrato:**

Que, considerando que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección clásicos, en referencia a la fase selectiva, y a las actuaciones preparatorias en el caso de situación de emergencia -por cuanto son regularizables-, el perfeccionamiento contractual es una etapa de la contratación que no debe omitirse de realizar una vez aprobada la contratación directa; por lo que, corresponderá a la Unidad de Abastecimientos conducir la suscripción del contrato respectivo.

Que, sobre la **regularización de la garantía de fiel cumplimiento:**

Que, de acuerdo con la respuesta a la Pregunta 24, de la Guía de Orientación, *En una contratación directa en vía de regularización cuyo objeto corresponde a la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el proveedor cumple con entregar el producto o realizar la prestación, ¿es obligatoria la presentación de la garantía de fiel cumplimiento?, "La garantía de fiel cumplimiento tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo. En caso el proveedor haya cumplido con entregar la totalidad del producto o haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, no es obligatoria la presentación de dicha garantía pues ya se habría cumplido con las obligaciones contractuales."*

Que, de acuerdo con el Informe N° 000657-2023-GR. LAMB/PEOT-80-PDJ [4549405-12] de fecha 23 de junio de 2023, **GOPEMA** ha otorgado ya la conformidad a la ejecución de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal la Ramada"; por lo que, habiéndose cumplido con las obligaciones contractuales, no es obligatoria la presentación de la respectiva garantía de fiel cumplimiento.

Que, corresponde verificar que la regularización de la contratación directa se efectúe dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde el inicio de la prestación del servicio. Para lo cual, se han identificado las fechas de inicio del servicio del ítem que compone la contratación directa, a través de la presentación de dicha información mediante Informe N° 000657-2023-GR. LAMB/PEOT-80-PDJ [4549405-12] de fecha 23 de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Fecha de Inicio de la Prestación del Servicio
1	Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal – La Ramada"	17/05/2023

Que, de lo que se verifica que la regularización de la contratación del Ítem 1: Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal–La Ramada" venció el día 13 de junio de 2023.

Que, de acuerdo con la respuesta a la Pregunta 18. de la Guía de Orientación *¿El vencimiento del plazo para la regularización, es causal para no cumplir con dicha obligatoriedad?*, "No, en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de la resolución que la aprueba no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera de plazo." Por lo que corresponderá disponer, en el acto resolutorio aprobatorio de la contratación directa objeto del presente informe, el inicio de las acciones para el deslinde de la responsabilidad por la regularización fuera de plazo del ítem que la compone.

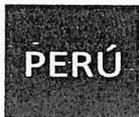
Sobre la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada"

Que, de acuerdo con el artículo 27° de la Ley, "[...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]" (El subrayado es nuestro)

Que, de acuerdo con el artículo 101° del Reglamento, "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. [...]"

Que, de conformidad con los documentos de organización interna del PEOT, corresponde al Gerente General la función de Titular de la Entidad; por lo que la contratación directa objeto del presente informe deberá aprobarse con resolución gerencial. Así mismo, al tratarse del supuesto de situación de emergencia, la facultad para aprobar dicha contratación directa es indelegable.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR.LAMB/CR de fecha 1 de junio



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES

de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobación de Contratación Directa

Aprobar la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada", por la causal de situación de emergencia -prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.1.) del artículo 100° de su Reglamento-, derivada de la ocurrencia del "Ciclón Yaku" y las intensas precipitaciones pluviales asociadas al mismo, para la atención de la rehabilitación de las estructuras integrantes de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, conforme al siguiente detalle:



Ítem	Descripción	Monto	Proveedor
1	Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor Oruga para realizar la Actividad de Emergencia: Rehabilitación de Toma Huanabal – La Ramada	S/. 60,463.20 (Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 20/100 Soles)	Heavy Equipment and Services C&V E.I.R.L RUC N° 20605920366

Artículo 2°. – Perfeccionamiento contractual

Disponer a la Unidad de Abastecimientos que cumpla con conducir el perfeccionamiento contractual de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada".

Artículo 3°. – Registro de información en el SEACE

Disponer a la Unidad de Abastecimientos que cumpla con registrar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE el informe o informes de sustento técnico y legal de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada", contenidos en el Oficio N° 001107-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4549405-14] de fecha 03 de setiembre de 2023 de Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, en el Oficio N° 001892-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [4549405-15] de fecha 11 de octubre de 2023 de la Unidad de Abastecimientos y en el Informe Legal N° 000095-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4549405-19] de fecha 15 de noviembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la presente resolución gerencial; dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitida ésta última, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°. – Comunicación al Consejo Directivo

Comunicar la presente resolución gerencial al Consejo Directivo del PEOT, a fin de dar cuenta de la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada".

Artículo 5°. - Comunicación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Comunicar la presente resolución gerencial a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - STPAD, para que dé inicio a las acciones para el deslinde de



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES

responsabilidades por la regularización fuera de plazo de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad de Emergencia: "Rehabilitación de Toma Huanabal-La Ramada".

Artículo 6°. – Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

Artículo 7°. – Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 8°. – Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Proyecto Especial Osmos - Tinajones

Ing. Luis Germán Piedra Nuñez
Gerente General

NOTA: El presente documento se elabora, suscribe y tramita en cumplimiento de lo dispuesto mediante Memorando Múltiple S/N-2023-GR.LAMB/GGR de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante el cual el Gerente General Regional informa sobre la caída del Sistema de Gestión Documentario y autoriza el trámite de la documentación oficial de todo el Pliego - Gobierno Regional Lambayeque de manera física, con cargo a regularizar su registro virtual una vez superado el inconveniente con el SisGeDo.

